





Karen Michelle Morales Nájera Séptimo cuatrimestre Licenciatura en derecho Argumentación jurídica Lic. Roberto Rene Pinto Rojas Comitán de Domínguez Chiapas a 27 de octubre de 2021.



ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

# PRINCIPALES TEORÍAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

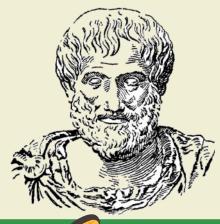
# SEÑALEMOS QUE...

Las teorías de la argumentación jurídica se desarrollan en Europa tras la Segunda Guerra Mundial (desde la década de los 50 en adelante) con un denominador común: la búsqueda de la racionalidad de la decisión jurídica, así como el estudio de la justificación del proceso de toma de decisiones. A su vez, sin temor a equivocarnos, es Theodor Viehweg el padre o creador de las bases a partir de las cuales se desarrollaron en Europa y en América las distintas ramas o corrientes acerca de la argumentación jurídica.

# ARISTÓTELES

Su importancia en la teoría de la argumentación se resume en los siguientes puntos:

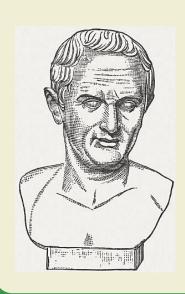
- El papel fundamental de la lógica, de la que ha sido el primer expositor sistemático, en tanto instrumento de todo conocimiento científico.
- La función asignada a la retórica, en tanto arte autentico del habla y facultad de considerar en cada caso lo que cabe para persuadir.
- Su teoría del discurso especificado en tres dimensiones, discurso deliberativo, discurso judicial y discurso demostrativo.
- La relevancia atribuida a los topoi o lugares comunes en los que el orador encuentra las bases o los elementos de su argumentación
- La importancia dada a la disposición de las partes de un discurso, integrada por el exordio en la que el orador trata de ganar a su público, la narración, que es el acto de contar la historia, la demostración o presentación de los argumentos y el epílogo o conclusión del discurso.



# CICERÓN

Respecto a él, señalemos lo siguiente:

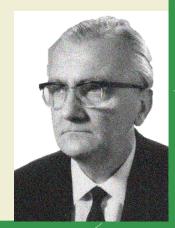
- Es uno de los pilares más importantes en la construcción de la retórica.
- Representa la conjunción de la práctica oratoria con la reflexión teórica y la sistematización de este arte, al tiempo que recoge las principales aportaciones de la tradición griega, especialmente aristotélica, y de los oradores latinos anteriores: Escisión Emiliano, Cecilio Metelo, Tiberio y Cayo Graco, Marco Antonio, Licinio Craso, etc.
- Se le debe la figura del orador ideal, y la idea de que en el discurso se debe enseñar, también conmover y finalmente agradar.
- Representa uno de los momentos claves en la historia de la retórica y de los modelos argumentacionales.
- Es uno de los pilares centrales en la edificación y construcción de un modelo discursivo, creativo y transformador.



# THEODOR VIEHWEG

Respecto a él, señalemos lo siguiente:

- Su obra fundamental "Tópica y Jurisprudencia" se publicó en el año de 1953, cuya idea vertebral consistía en plantear el interés que tenía para el Derecho la reflexión retórica o tópica.
- Ubica la tópica en función de tres elementos, por un lado es una técnica del pensamiento problemático; por otro, designa la idea de topoi o lugar común, y finalmente, la ubica como una búsqueda y análisis de premisas, siendo más importantes éstas que las mismas conclusiones.
- Entiende por problema toda cuestión que aparentemente permite más de una respuesta y que requiere necesariamente un entendimiento preliminar, conforme al cual toma el cariz de cuestión que hay que tomar en serio y a la que hay que buscar una única respuesta como solución



### STEPHEN E TOULMIN

Respecto a él, señalemos lo siguiente:

- Su obra principal se llama: The Uses of Argument.
- Él ha estudiado de manera profunda las teorías científicas en general y de manera particular la física y las matemáticas, sintiendo una enorme simpatía por el pensamiento de Wittgenstein y por la filosofía analítica.
- Este autor se ha preocupado enormemente por la filosofía de la ciencia, en su teoría de la argumentación hay una serie de propuestas relativistas, ya que para él no hay ningún sistema conceptual universal.
- Para Toulmin, en el proceso de establecer un modelo argumental existen cuatro elementos: la pretensión, las razones, la garantía y el respaldo.
- Su modelo, propone una verdadera teoría de la argumentación donde utiliza los instrumentos de la filosofía analítica.

# CHAIM PERELMAN

Respecto a él, señalemos lo siguiente:

- Su obra fundamental se llama Tratado de la argumentación.
- Para él la lógica de los abogados no es un segmento de la lógica formal debido a que los razonamientos jurídicos no se reducen a razonamientos lógicoformales.
- Para él, la lógica se deriva de la retórica, y la argumentación jurídica es el paradigma de la argumentación retórica.
- Señala que del Derecho es discurso y la retórica nos da la clave para entender el discurso jurídico.
- Hay dos conceptos clave en la tesis de Perelman: auditorio universal y auditorio particular. El primero que es la sociedad in genere se dirige a ella con la finalidad de lograr su adhesión por medio del convencimiento; el segundo, que es un auditorio concreto y determinado intenta lograr la adhesión a través de la persuasión.
- Rechaza el modelo teórico del positivismo jurídico, proponiendo la idea de un derecho natural positivo



## NEIL MACCORMICK

Respecto a él, señalemos lo siguiente:

- Es conocido fundamentalmente por su obra publicada en 1978, titulada: "Legal Rasoning and Legal Theory".
- Su prototipo argumentativo implica la construcción de una teoría de corte descriptivo y normativo que analice, las variables deductivas y las no deductivas, ofrece una batería argumentativa que permite ubicar su modelo al interior del contexto de justificación.
- Para él el modelo
  argumentativo supone
  articular una teoría de la
  razón práctica con la teoría
  de las pasiones, una
  propuesta que sea
  descriptiva y normativa,
  que dé cuenta de la
  racionalidad y de la
  afectividad.



Respecto a él, señalemos lo siguiente:

- Su obra principal vinculada con cuestiones jurídicas se denomina Facticidad y validez, la cual constituye uno de los textos más lúcidos sobre los saberes jurídicos en la modernidad tardía.
- Para este autor el Derecho, sólo cumple racionalmente su función integradora cuando es fruto del discurso racional, de un proceso participativo.
- Su teoría de la racionalidad comunicativa, se basa en el estudio de las condiciones y estructuras centrales de la argumentación, esto es, en dimensión sugerir una discursiva de aceptabilidad racional de teorías nuestras enunciados.
- En este autor hay un marcado interés por el lenguaje en tanto tejido vertebral de la argumentación, porque es en la estructura del lenguaje donde el interés enfrenta a un consenso general y espontáneo.



Respecto a él, señalemos lo siguiente:

- Su obra fundamental se intitula Teoría de la Argumentación Jurídica.
- Su modelo emerge de una teoría de la argumentación práctica, que aplica luego a los saberes jurídicos considerando al discurso del Derecho, como un caso especial del discurso práctico general, es decir, del discurso moral.
- Su intención no es elaborar una teoría normativa de la argumentación jurídica, sino una teoría que sea analítica y descriptiva.
- Para él un enunciado normativo es correcto —sí, y sólo sí, puede ser el resultado de un procedimiento.
- Las reglas y formas del discurso práctico general, implican varios pasos.
- Las reglas que él plantea se pueden clasificar de la siguiente manera:
- -Reglas fundamentales.
- -Reglas de razón.
- -Reglas sobre la carga de la argumentación.
- -La forma de los argumentos.
- -Reglas de la fundamentación,
- -Reglas de transición.





BIBLIÓGRAFÍA: INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA ANTOLOGÍA BRINDADA POR LA INSTITUCIÓN DE LA MATERÍA "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA" DE LOS TEMAS 3.2-3.7 (PÁG 69-79)